



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2025-MPH-BCA/A.

Bambamarca, 11 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC:

VISTO:

El Oficio N° D000331-2025-OSCE-SPRI de fecha 24 de febrero de 2025; el Memorandum N° 38-2025-MPH/A de fecha 25 de febrero de 2025; el Informe N°10-2025-MPH-BCA/CS de fecha 25 de febrero 2025; el Informe Legal N° 069-2025-OGAJ-MPH-BCA de fecha 06 de marzo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala qué, las municipalidades son los órganos de gobierno local y que estas tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando que la autonomía de los Municipios radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización establece que: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS- que aprueba el T.U.O de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo IV del inciso 1° numeral 1.1 precisa que "Principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo" (...);

Que, en el inciso 1) del artículo 100° de la ley citada precedentemente, establece "**Mediante Subasta Inversa Electrónica se contratan bienes y servicios comunes. El postor ganador es aquel que oferte el menor precio por los bienes y/o servicios objeto de dicha Subasta. El acceso al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica se realiza a través del SEACE**";

Del mismo modo, en el artículo 112.1, establece: El procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: **a) Convocatoria**, b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas, c) Apertura de ofertas y periodo de lances y d) Otorgamiento de la buena pro";

Que, en el inciso 3) del artículo 47° del Decreto Supremo N°344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, establece "**El comité de selección o el órgano encargado**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA
MAD
EXPEDIENTE
N° 1880024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA
V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC
OFICINA GENERAL DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DEL CLIENTE
V° B°

Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca
ALCALDÍA
V° B°



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado”;

Que, el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado dispone: “44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...) 44.3 “La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, mediante Resolución N° 03065-2023-TCE-S6, el Tribunal de Contrataciones del Estado señaló que: (...) la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones (...).”

Que, mediante Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-MPH-BCA/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de fecha 14 de febrero de 2025, cuyo objeto de la Convocatoria es la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ARROZ PILADO SUPERIOR, LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR, FRIJOL CASTILLA 2 – SUPERIOR, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA EN ENVASE DE PESO NETO 425 g);

Que, mediante Oficio N° D000331-2025-OSCE-SPRI de fecha 24 de febrero de 2025, el Sub Director de Procesamiento de Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, indica que respecto a la Subasta Inversa Electrónica N° 1-2025-MPH-BCA/CS-1 convocada por la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para la "Adquisición de alimentos (arroz pilado superior, lenteja calidad 2 - superior, frijol castilla 2 - superior, aceite vegetal comestible y entero de caballa en agua y sal calidad extra en envase de peso neto de 425 g), para el Programa de Complementación Alimentaria de la Entidad, remite el DICTAMEN N° D000172-2025-OSCE-SPRI de fecha 21 de febrero de 2025, mediante el cual hace de conocimiento que han identificado actuaciones que constituyen transgresiones normativas y/o riesgos que afectan a la contratación, por lo que recomiendan que el titular de la entidad, en su calidad de más alta autoridad ejecutiva declare la NULIDAD del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley; sin perjuicio de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la Entidad a fin de evitar situaciones similares, así como adoptar otras acciones que estime pertinente, además se EFECTÚEN las precisiones respectivas, de manera tal que quede claro cuál es el período de vencimiento de cada producto, contabilizado a partir de la fecha de entrega de este a la entidad, ello a efectos de garantizar la calidad de producto recibido en el tiempo que se estima será consumido por la población beneficiaria;

Que, mediante Memorandum N° 38-2025-MPH/A de fecha 25 de febrero de 2025, el Alcalde Provincial remite el expediente administrativo a la Presidente del Comité de Selección – Dra. Luz Mirian Ruiz Becerra, solicitando Informe Técnico a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N°10-2025-MPH-BCA/CS de fecha 25 de febrero de 2025, la Presidente del Comité de Selección – Dra. Luz Mirian Ruiz Becerra, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, a fin



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



de solicitar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-MPH-BCA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ARROZ PILADO SUPERIOR, LENTEJA CALIDAD 2- SUPERIOR, FRIJOL CASTILLA 2- SUPERIOR, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y ENTERO DE CABALLA EN AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA EN ENVASE DE PESO NETO DE 425 g) para el Programa de Complementación Alimentaria, para retrotraer a la etapa de Convocatoria;

Que, mediante Proveído N° 404 de fecha 26 de febrero de 2025, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 069-2025-OGAJ-MPH-BCA de fecha 06 de marzo de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, se debe declarar la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N°01-2025-MPH-BCA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ARROZ PILADO SUPERIOR, LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR, FRIJOL CASTILLA 2- SUPERIOR, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y ENTERO DE CABALLA CON AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA EN ENVASE DE PESO NETO DE 425 g) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA; debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa de Convocatoria, así mismo recomienda que, se prosiga con el trámite de emisión de la Resolución de Alcaldía, resolviendo declarar la nulidad de oficio y se tenga en cuenta las observaciones establecidas en el Dictamen N° D000172-2025-OSCE-SPRI que han provocado la recomendación de nulidad por parte del OSCE referente a la especificaciones Técnicas con mayor énfasis en la vida útil del bien convocado (...), y se derive copias del Expediente Administrativo a Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios";

Que, mediante Proveído N° 473 de fecha 07 de marzo de 2025, el despacho de Alcaldía remite el expediente administrativo a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, para proyección de resolución;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-MPH-BCA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la "ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS (ARROZ PILADO SUPERIOR, LENTEJA CALIDAD 2 – SUPERIOR, FRIJOL CASTILLA 2- SUPERIOR, ACEITE VEGETAL COMESTIBLE Y ENTERO DE CABALLA CON AGUA Y SAL CALIDAD EXTRA EN ENVASE DE PESO NETO DE 425 g) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACIÓN ALIMENTARIA", por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el Procedimiento de Subasta Inversa Electrónica N° 01-2025-MPH-BCA/CS- PRIMERA CONVOCATORIA, a la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, debiendo para ello realizarse las correcciones necesarias en las Especificaciones Técnicas, conforme a las observaciones establecidas en el Dictamen N° D000172-2025-OSCE-SPRI emitido por el OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones administrativas correspondientes para el registro de la presente resolución en la plataforma SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades.

ARTÍCULO QUINTO.- PÓNGASE de conocimiento del contenido de la presente Resolución a las unidades orgánicas estructuradas de la Municipalidad para los fines de Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- DEJAR sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución de Alcaldía.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

¡Un gobierno de buen trato!



ARTÍCULO SÉPTIMO.- PUBLÍQUESE la presente en el portal web de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC



W. Wilman
Hon. Wilman Cábez Bautista
ALCALDE (E)

